



FINIQUITOS TARDÍOS: CÓMO (Y CUÁNDO) RECALCULAR UFV Y 30% DE MULTA

FINIQUITOS TARDIOS: CÓMO (Y CUÁNDO) RECALCULAR UFV Y 30% DE MULTA

Hay varias interpretaciones respecto a cómo tiene que hacerse el mantenimiento de valor UFV respecto a adeudos debidos por el ex empleador a la conclusión de una relación laboral. A ello se suma el 30% de multa como otro factor.

Al respecto:

1. EL FINIQUITO

De acuerdo con el [Convenio 95](#) de la Organización Internacional del Trabajo (elevado al rango de ley por Ley 2120/2000), es obligación hacer un ajuste final (conocido como finiquito) a la conclusión de la vinculación laboral:

Artículo 12

- 1. El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario deba pagarse se establecerán por la legislación nacional o se fijarán por un contrato colectivo o un laudo arbitral.
- 2. Cuando se termine el contrato de trabajo **se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos**, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

Se entiende por remuneración a todo salario sueldo ordinario, básico, mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, a favor del trabajador, como efecto del empleo de este último (Art. 1 del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, también ratificado por Bolivia).

2. DEL PLAZO DE PAGO DEL FINIQUITO Y SANCIONES

Art. 7-a) de la RM 1104/2022

El pago de Beneficios Sociales a la conclusión o extinción de la relación laboral por tiempo de servicios y refrendado del Formulario Único de Finiquito es de quince (15) días calendario computables a partir de la conclusión o extinción de la relación laboral.

No obstante, pago de sanciones (recálculo UFV y 30% de multa) sólo aplica a dos formas desvinculatorias, y no a la

universalidad de casos como erróneamente se aplica: despidos y retiro voluntario.

DS 28699

CAPITULO III DESPIDOS

ARTICULO 9.- (DESPIDOS).

- I. En caso de producirse el despido del trabajador el empleador deberá cancelar en el plazo imposterable de quince (15) días calendario el finiquito correspondiente a sueldos devengados, indemnización y todos los derechos que correspondan; pasado el plazo indicado y para efectos de mantenimiento de valor correspondiente, el pago de dicho monto será calculado y actualizado en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV's, desde la fecha de despido del trabajador asalariado hasta el día anterior a la fecha en que se realice el pago del finiquito.
- II. En caso que el empleador incumpla su obligación en el plazo establecido en el presente artículo, pagará una multa en beneficio del trabajador consistente en el 30% del monto total a cancelarse, incluyendo el mantenimiento de valor.

Nótese que:

- a. Sólo se regula el caso concreto de Despidos.
- b. El orden de cálculos es el siguiente: Deuda original (Líquido Pagable constante en el finiquito) + mantenimiento de valor UFV (entre el día el día de despido y el día previo a la fecha de pago efectivo) + 30% al monto total incluyendo el mantenimiento de valor UFV.

Mediante [Resolución Ministerial 447/2009](#) se amplió los efectos sancionadores por pago tardío de finiquitos a Retiros Voluntarios:

ARTÍCULO 1.- (RETIRO VOLUNTARIO).

- I. Se considera retiro voluntario la manifestación escrita o verbal de la trabajadora y el trabajador de concluir la relación laboral sin importar el motivo de la misma.
- II. En caso de producirse el retiro voluntario de la trabajadora o trabajador, luego de haber cumplido más de noventa (90) días de trabajo, el empleador deberá cancelar la indemnización por el tiempo de servicios y los derechos laborales que corresponda en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la conclusión de la relación laboral.
- III. En caso que el empleador incumpla la obligación de pagar la indemnización en el plazo establecido en el párrafo II del presente artículo, pagará el monto establecido incluyendo los derechos laborales que correspondan, debidamente actualizado en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFVs, más la multa del treinta por ciento (30%) del monto total a cancelar en beneficios de la trabajadora o del trabajador.

3. PROCEDIMIENTO DE RECALCULO UFV

El DS 28699 del 1.5.06 cita en su artículo 9 regula lo siguiente:

ARTICULO 9.- (DESPIDOS).

- I. En caso de producirse el despido del trabajador el empleador deberá cancelar en el plazo impostergable de quince (15) días calendario el finiquito correspondiente a sueldos devengados, indemnización y todos los derechos que correspondan; pasado el plazo indicado y para efectos de mantenimiento de valor correspondiente, el pago de dicho monto será calculado y actualizado en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV's, desde la fecha de despido del trabajador asalariado hasta el día anterior a la fecha en que se realice el pago del finiquito.

Nótese que son datos esenciales para el cálculo:

- a) Pago tardío (es decir, en exceso de 15 días calendario desde el último día laboral), activando mantenimiento de valor y régimen sancionador.
- b) Fecha exacta del último día efectivo laboral.
- c) Fecha exacta de intención de pago (típicamente calculado en el ámbito judicial, dentro de demanda de recálculo de derechos sociales constantes en finiquito) respecto de lo cual el día previo es el útil.
- d) Líquido Pagable (en Bs.) del finiquito

Con esta información se pueden dar los pasos concretos detallados a continuación:

PASO 1: Confirmar la fecha última de vinculación laboral y la fecha previa al pago efectivo.

PASO 2: Obtener la cotización UFV de la última fecha de vinculación laboral, extraíble de la página web del Banco Central de Bolivia:

https://www.bcb.gob.bo/?q=servicios/ufv/datos_estadisticos.

PASO 3: Obtener (mediante el link del paso previo) el valor de la fecha anterior al día de pago efectivo.

PASO 4: Obtener el índice de actualización UFV entre ambas fechas. Existen dos modos de hacerlo:

- a) Cálculo manual: Dividir el valor mas reciente entre el valor más antiguo, y multiplicar el resultado por el valor

de Líquido Pagable constante en el finiquito de conclusión de la relación laboral. En caso de que el resultado de la división fuera menor a 1 (como ocurrió durante la cuarentena total Covid-19), el mencionado Líquido Pagable constante en el finiquito mantendrá monto original.

- b) Cálculo automatizado: Utilizar la calculadora UFV del Banco Central de Bolivia disponible en el siguiente link:

<https://www.bcb.gob.bo/calculadora-ufv/>



bcg.gob.bo/calculadora-ufv

MANTENIMIENTO DE VALOR CON RELACIÓN A LA UFV

A. Ingrese la fecha inicial

B. La cotización de la UFV para esta fecha es

C. Ingrese la fecha a la que desea realizar la actualización

D. La cotización de la UFV para esta fecha es

E. Ingrese el importe a actualizar en bolivianos

Realizar cálculo

El mantenimiento de valor en bolivianos es $E \cdot (D/B) - E$

El monto actualizado en bolivianos es $E \cdot (D/B)$

Imprimir cálculo **Realizar otro cálculo** **Cerrar ventana**

Nota.- La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) está vigente a partir del 7 de diciembre de 2001.

Así, por ejemplo, para una fecha inicial 21.11.2020 y fecha final 10.10.2022, con un Líquido Pagable constante en finiquito de Bs.10,000:

MANTENIMIENTO DE VALOR CON RELACIÓN A LA UFV

A. Ingrese la fecha inicial

B. La cotización de la UFV para esta fecha es

C. Ingrese la fecha a la que desea realizar la actualización

D. La cotización de la UFV para esta fecha es

E. Ingrese el importe a actualizar en bolivianos

Realizar cálculo

El mantenimiento de valor en bolivianos es $E \cdot (D/B) - E$

El monto actualizado en bolivianos es $E \cdot (D/B)$

Imprimir cálculo **Realizar otro cálculo** **Cerrar ventana**

Nota.- La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) está vigente a partir del 7 de diciembre de 2001.

Se aclara que el BCB publica valores UFV hasta aproximadamente un mes a futuro.

PASO 5: Producción del valor actualizado.

Por ejemplo, para el caso ejemplificado con graficas en el paso 4, con un Líquido Pagable de Bs.10,000, el monto actualizado a pagarse es de Bs.10,151.97.

PASO 6: En caso de despido (con causa, sin causa/forzoso, por pérdida de confianza, por edad máxima laboral, por fuerza mayor, etc.) y retiros voluntarios, seguido de pago tardío del finiquito, deberá además añadirse 30% al monto total incluyendo el mantenimiento de valor UFV.

Respecto a esto último, no habrá variaciones en el resultado si se invirtieran los roles (es decir, al Líquido Pagable se añadiera primero 30% y a cuyo resultado se le hiciera el recálculo UFV).

4. ESTUDIO DE CASOS

Caso 1: Un trabajador fue despedido el 01.08.2022 y el pago se efectuará el 23.08.2022 (es decir, 8 días calendario tarde), con Líquido Pagable constante en finiquito de Bs.50,000.

A continuación, la forma de cálculo del monto a pagarse (incluyendo actualización UFV y 30% de multa):

Fecha de último día laboral:	1/8/2022
Cotización UFV del último día laboral:	2,38744 (A)
Fecha límite de pago (15avo día calendario, cuando aplique):	16/8/2022
Fecha efectiva de pago:	23/8/2022
Un día anterior a la fecha efectiva de pago:	22/8/2022
Cotización UFV del día anterior a la fecha efectiva de pago:	2,38999 (B)
Líquido pagable original constante en el finiquito (Bs.):	50.000,00 (C)

Días transcurridos desde la fecha del último día laboral hasta la fecha de efectivo pago:

22

CALCULOS:

Indice de actualización:	1,00106809 (D) = (A) / (B)
Valor actualizado de la deuda:	50.053,40 (E) = (C) x (D)
Multa 30% (cuando aplique):	15.016,02 (F) = (E) x 30%

Total a pagar: 65.069,43 (G) = (E) + (F)

Cabe señalar que para la actualización de la UFV al tratarse de un cálculo financiero, se deben considerar todos los decimales.

Caso 2: Un Trabajador despedido el 2.4. 2014 y el importe recibido del empleador fue impugnado judicialmente ("demanda de actualización de derechos sociales en

finiquito"). En sentencia se determinó la existencia de una deuda Bs.44,588.20. Al respecto:

- A dicho adeudo base corresponde recalcular por variación UFV y multa de 30%.
- El juzgado de origen procedió a los cálculos de dicha variación para efectos de obtener un monto final a pagarse:

A.- UFV fecha de retiro 02 de abril de 2014
1,92989

B.- UFV un día antes de la solicitud 22 de agosto de 2022
2,38999

C.- Conforme A.V. No. 100/2019 de fecha 03 de octubre de 2019 de ~~6.000~~ a ~~6.000~~ de obrados, corresponde la actualización por concepto de pago de beneficios sociales, en la suma de Bs. 44.588,20.-

Total: Bs. 44.588,20.-

$(2,38999 / 1,92989) = 1.23$

$1.23 \times 44.588,20 = 54.843,48.-$

$54.843,48 - 44.588,20 = 10.255,28.-$

El monto de la presente actualización es de Bs. 10.255,28.- (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 28/100 BOLIVIANOS)

El monto total adeudado es de bs.- 54.843,48.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS)

Nótese que el valor fue erróneamente calculado toda vez que se realizó redondeo (considerándose 2 decimales, siendo que la calculadora automática del BCB provee todos los decimales). El negativo efecto de esto es que el resultado final se verá en Bs. 374.88 que se estarían finalmente perdiendo para el demandante.

El cálculo adecuado mediante la calculadora automática UFV (<https://www.bcb.gob.bo/calculadora-ufv/>) es:

A. Ingrese la fecha inicial 02/04/2014

B. La cotización de la UFV para esta fecha es 1,93

C. Ingrese la fecha a la que desea realizar la actualización 22/08/2022

D. La cotización de la UFV para esta fecha es 2,39

E. Ingrese el importe a actualizar en bolivianos 44588.20

Realizar cálculo

El mantenimiento de valor en bolivianos es $E*(D/B)-E$ 10.630,16

El monto actualizado en bolivianos es $E*(D/B)$ 55.218,36

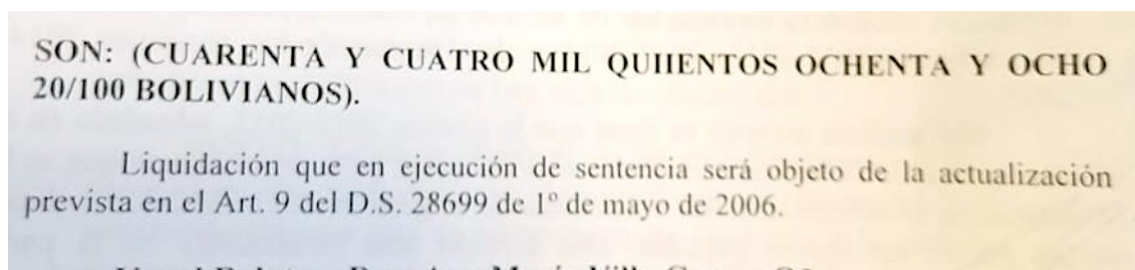
Se puede imprimir la tabla final:



MANTENIMIENTO DE VALOR CON RELACIÓN A LA UFV

Fecha inicial:	02/04/2014
Cotización de la UFV a:	1,92989
Fecha a realizar la actualización:	22/08/2022
Cotización de la UFV a:	2,38999
Importe en Bolivianos:	44.588,20
Mantenimiento de Valor en Bolivianos:	10.630,16
Monto actualizado en Bolivianos:	55.218,36

El error se magnifica proporcionalmente al momento de aplicar 30% sobre el resultado de actualización de valor:



En ese sentido, en este caso se tiene:

- Una diferencia impugnabile original de Bs.374.88 perdida por el extrabajador demandante.
- Una diferencia impugnabile final de Bs.487.33 perdida por el extrabajador demandante, al adicionar 30% de multa al cálculo previo.

Todos los detalles tratados resultan relevantes cuando se tratan de altas cuantías.

Los siguientes números tratarán sobre el Reglamento de Refrendado de Formularios de Finiquito (RM 1104/2022)



ABC del Suscriptor



Mercado 1328
Piso 9, Of. 904
Tel. (+591 2) 204214 / 2201036
e-mail: info@aal.com.bo
aal.com.bo/

La Paz, Bolivia